

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Los Alcaldes que á continuacion se expresan no han remitido aun á este Gobierno de provincia los estados de nacidos, casados y muertos pertenecientes al primer trimestre del corriente año; y como por esta falta se halle paralizada la formacion del general para elevar al Gobierno de S. M., les prevengo que de no realizar la remision de los estados mencionados en el preciso término de ocho dias, saldrán comisionados á formarlos por cuenta de los Alcaldes y Secretarios morosos. Orense 16 de mayo de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Amoeiro.	Maceda.
Arnoya.	Verin.
Baños de Molgas.	Villar de Barrio.
Barco de Valdeorras.	Padrenda.
Beade.	Monterrey.
Boborás.	Moreiras.
Bollo.	Oimbra.
Canedo.	Orense.
Carballeda.	Pereiro.
Carballino.	Porquera.
Castro de Miño.	Rairiz de Veiga.
Cea.	Riós.
Chandreja.	Ribadavia.
Ginzo.	Rua.
Gudiña.	Sandianes.
Laza.	Toén.
Lovera.	Vega.
Lovios.	

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Las reclamaciones que indistintamente se han dirigido á esta Administracion por varios Ayuntamientos de la provincia y por los recaudadores de contribuciones con responsabilidad directa á la Hacienda, quejándose los unos de abusos cometidos en la cobranza por los delegados de la recaudacion, y los otros de las trabas y dificultades que se les presentan por los mismos que estan obligados á prestarles su mas eficaz cooperacion en tan importante servicio, me imponen el deber de recordar á todos el puntual cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, Instruccion de cobradores de 3 de setiembre del propio año, Real aclaracion de 3 de setiembre de 1847, y con especialidad los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 23 de julio de 1850, advirtiendo: 1.º Que los delegados de los recaudadores, si bien estan autorizados cuando lo crean conveniente para tener en cada parroquia sus agentes auxiliares para la cobranza bajo su inmediata responsabilidad, es necesario que los provean de sus correspondientes credenciales, y que previamente den conocimiento de estos nombramientos á los Alcaldes respectivos. 2.º Que no incurrén en los recargos de conminacion los contribuyentes que dentro del plazo prefijado concurren á hacer el pago en los puntos de recaudacion aun cuando no hayan podido ejecutarlo por la mucha afluencia de pagadores ó por otro motivo semejante, siempre que llamen con este objeto la atencion del encargado de la cobranza, para que tome apunte de los que se encuentren en este caso y acudan al dia siguiente á solventar sus cuotas. 3.º Y finalmente, que los encargados de la recaudacion no pueden exigir ningun recargo de los del primero y segundo grado, ni disponer el embargo y venta de bienes muebles é inmuebles sin que preceda el acuerdo de los señores Alcaldes, para lo cual les pasarán las listas de los contribuyentes morosos que han incurrido en dichas penas, cuyas

listas deberán ser decretadas dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la de su presentacion. Los comisionados ejecutores serán nombrados por esta Administracion á propuesta de los recaudadores como únicos responsables que son de la cobranza, pues los Ayuntamientos solo tienen derecho á nombrarlos cuando la recaudacion se hace por su cuenta y responsabilidad. Orense 15 de mayo de 1855.—*Vicente Garcia de Mena.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

El Lic. D. José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.—Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania, fundada en 21 de noviembre de 1756 por Don Antonio Alvarez, presbitero, vecino del lugar de San Tomé feligresia de Sta. Maria de Freás de Eiras, con la advocacion de *San Ramon*, á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial concurren á hacerlo en este juzgado y autos iniciados por Juan Alvarez 1.º, Juan Alvarez 2.º, Josefa Alvarez y otros vecinos de dicho lugar, sobre division y adjudicacion de dichos bienes, por medio de procurador con poder bastante en lo que se les oirá y guardará justicia; apercibidos que de no verificarlo se dará á la demanda el curso correspondiente notificándose las providencias en los estrados de esta audiencia, parándoles igual perjuicio que si fueran hechas en sus personas. Dado en Celanova á 9 de mayo de 1855.—*José Agustin Magdalena.*—De su orden, *Pablo M. de Porras.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ortigueira.

Don Mariano Casanova, abogado del ilustre colegio de Madrid y juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Ortigueira.—A los señores jueces, alcaldes y demas autoridades, á cuya noticia llegue el presente, sirvanse saber: Que en este juzgado se instruye causa en averiguacion del robo de una campana la noche del 23 de abril último de la iglesia parroquial de San Roman de Montojo, cuya campana tenía el rótulo de *San Roman*. Se hizo por *D. Antonio Bastida*; y á fin de conseguir el descubrimiento del autor y la aprehension de la citada campana, exorto y ruego á dichas autoridades se sirvan disponer se practiquen las oportunas diligencias para conseguir dicho objeto, en cuyo caso remitirán el reo ó reos y la campana á disposicion de este juzgado. Dado en dicha villa de Ortigueira á 5 de mayo de 1855.—*Mariano Casanova.*—De su mandado, *Manuel Davila y Salgado.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Mariano Casanova, abogado de los tribunales de la nacion y del ilustre colegio de Madrid y juez de primera instancia en la villa y partido de Sta. Marta de Ortigueira.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martinez y su criada Maria Lorenzo, vecinos de la parroquia de S. Juan de Insua, para que en el término de treinta dias se presenten en la carcel de este juzgado á donde están mandados arrestar, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre falsedad de denuncia calumniosa; con apercibimiento de que transcurrido se sustanciará aquella en rebeldia. Ruego á las autoridades respectivas que siendo habidos los dos expresados los detengan y conduzcan con seguro á mi

disposicion. Dado en Ortigueira á 8 de mayo de 1855.—*Mariano Casanova.*—De su mandado, *José Maria Soto.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Verin.

Don Hermenegildo Guitian, juez de primera instancia del partido de Verin.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Dominguez (a) Cuzo, vecino del Pereiro en el partido de Viana, para que dentro del término de treinta dias se presente en la carcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que contra el mismo y otros se está instruyendo sobre robo frustrado en casa del señor Abad de Servoy, D. Francisco Meruéndano, la noche del 17 de abril del año último; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias á él tocantes se notificarán en los estrados de este tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar; y para que no pueda alegar ignorancia, se forma el presente que firmo y refrenda el presente escribano en Verin á 8 de mayo de 1855.—*Hermenegildo Guitian.*—De su orden, *José Fuentes.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Hermenegildo Guitian, juez de primera instancia del partido de Verin.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martinez, natural del pueblo de Jeilas y vecindado en el de la Tropa alcaldía del Riós, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha se presente en la carcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que estoy instruyendo por hurto de patatas á Marcos Fernandez del referido pueblo de la Tropa, la noche del dia 30 de abril último; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, todos los autos y diligencias á él tocantes se notificarán en los estrados de este tribunal parándole el perjuicio consiguiente. Y para que no pueda alegar ignorancia, se forma el presente con término de treinta dias naturales que firmo y refrenda el presente escribano en Verin á 12 de mayo de 1855.—*Hermenegildo Guitian.*—Por su mandado, *Gregorio Moreno.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ginzo de Limia.

Don Cayetano Rivas, juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martinez, de Chousela alcaldía de Sandedianes, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la carcel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre robo de once ferrados centeno, hecho á Casimiro Gonzalez, de Piñeira, la noche de 12 de abril último; pues pasado dicho término sin verificarlo seguirá la causa sus trámites y entendiéndose por su rebeldia con los estrados del juzgado los traslados y actuaciones, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ginzo de Limia á 9 de mayo de 1855.—*Cayetano Rivas.*—De su orden, *Vicente Diaz Teijeiro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Trives.

En la noche del 30 de abril último fue robada la casa de D. Antonio Alvarez, párroco de San Antonio de Paradelá, por tres hombres armados, uno de estatura alta; otro de mediana, cara delgada, nariz larga y hoyoso de viruelas; y el otro pequeño, algo grueso de cara y cuerpo, vistiendo todos chaqueta y pantalon. Llevaron porción de dinero, un reloj de plata antigua, un unto de cerdo, una capa nueva de paño azul, otra usada de id. castaño, ocho

camisas de hombre de lienzo casero, un pantalón usado color castaño, una mantilla nueva de paño negro con terciopelo al rededor, dos pañuelos de seda, otros dos de algodón todos de varios colores, dos manteles, seis servilletas y dos costales.

Se exorta á todas las autoridades civiles y militares para que siendo habidos los ladrones en sus respectivos territorios, se sirvan arrestarlos y remitirlos con los efectos que se les ocupen á disposicion de este juzgado. Puebla de Trives mayo 9 de 1855.—El Juez interino, *Juan Boga*.

Insértese.—Jimenez Cuenca.

Idem de Orense.

Don Mariano Brugués, juez de primera instancia de Orense y su partido.—Hago saber á las autoridades y agentes de vigilancia pública, que siendo habido Juan de Nôvoa (a) Caldelas del lugar de Alen en el Perciro de Aguiar, lo pongan á disposicion de este juzgado para contestar á los cargos que se le hagan en la causa que se está instruyendo sobre tentativa de robo al párroco de Faromontaos, pues así lo llevo mandado por auto de este dia. Dado en Orense á 12 de mayo de 1855.—*Mariano Brugués*.—Por su mandado, *Santos de la Torre*.

Señales personales.—Edad 34 años; estado casado, estatura corta, pelo, ceja y barba castaño, color bueno, cara regular; viste pantalón de estopa, chaqueta redonda usada, zapatos del pais gruesos.

Insértese.—Jimenez Cuenca.

Idem de Tabeirós.

El Lic. D. Menendo Valledor Ron, juez de primera instancia en el partido judicial de Tabeirós.—Hago notorio: Que en causa que me hallo instruyendo en averiguacion del actor ó actores del incendio de almeares de la pertenencia de D. Manuel Valiñas y Manuel Pichel, vecinos de Santa Maria de Dos-iglesias, he acordado prestase declaracion indagatoria Josefa Fernandez, de la misma vecindad; pero como se haya ausentado de ella y se ignore su actual paradero, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, se sirvan por los medios que están á su alcance procurar su captura y arresto con remision á este juzgado, prévio el seguro necesario, insertándose á mayor abundamiento sus señales á continuacion. Dado en la villa de la Estrada capital de Tabeirós á 8 de mayo de 1855.—*Menendo Valledor*.—Por su mandado, *Francisco de Oca*.

Señas de Josefa Fernandez.

Edad 35 años, estatura regular, cara redonda, color trigueño, hoyoso de viruelas, ojos enfermos y lagrimosos; viste á la cabeza pañuelo encarnado portugués, al cuello idem, chaqueta de mahon azul, saya idem, mantelo de segovia negro, calza zapatos á uso del pais.

Insértese.—Jimenez Cuenca.

Idem de Mondoñedo.

Don Mariano Cors y Perez, juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido etc.—Hago saber: Que en este juzgado se halla vacante una plaza de alguacil de número dotada con el sueldo anual de 1,500 reales. Los sugetos que quieran mostrarse aspirantes, deben reunir á las condiciones de aptitud y buena conducta que se requieren por la Real instruccion de 30 de octubre de 1852 y mas disposiciones vigentes, la indispensable circunstancia de pertenecer á la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército con buena nota, y presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Gobierno de este juzgado dentro del término de cuarenta dias contados desde la insercion de este anuncio en la

Gaceta de Madrid; advertidos de que pasado este término no les serán admitidas. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 11 de mayo de 1855.—*Mariano Cors y Perez*.—Por su mandado, *Fernando Paz Vivero*.

Insértese.—Jimenez Cuenca.

Idem de Padron.

Don Fernando Lamas, juez de primera instancia en la villa y partido de Padron etc.—Llamo cito y emplazo á José Campos, natural de Santa Eulalia de Araño en este partido, y con última residencia en el lugar de Boja de San Juan de Laillo, para que dentro de treinta dias se presente en esta casa de audiencia ó su carcel pública á prestar indagatoria y la defensa que le convenga en causa que instruyo sobre tentativa de robo en la casa de Felipe Gonzalez. A la vez exorto en la mas solemne y cumplida forma legal á las autoridades á quien corresponde se sirvan disponer su captura, haciéndolo pasar á mi disposicion, pues al intento acompaña nota de su reseño. Dado en la villa del Padron á 12 de mayo de 1855.—*Fernando Lamas*.—Por su mandado, *Angel Astry Fernandez*.

Reseña de José Campos.—Edad como de 30 años, estatura 5 pies, barba porz, pelo negro, de pocas carnes, color trigueño; viste chaqueta y pantalón de tarazona, sombrero serrano, chaleco negro de pana y cuello vuelto, usando zapatos ó zuecos.

Insértese.—Jimenez Cuenca.

Don Carlos Perez, comandante graduado, capitán de Infantería, primer ayudante de esta plaza, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces por accion de guerra etc.—Habiéndose ausentado de esta plaza y cuartel José Suarez, quinto del depósito de incidencias de la misma, á quien estoy sumariando por delito de desercion; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el tercer edicto y pregon á dicho José Suarez, señalándole el cuartel de incidencias, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.—Fijese y pregónese este edicto, para que venga á noticia de todos, en el parage más público. Coruña 9 de mayo de 1855.—*Carlos Perez*.—Por su mandado el escribano, *José de Oña*.

Insértese.—Jimenez Cuenca.

Don Joaquin Pellicer Povil, capitán ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Toledo número 35.—Habiéndose ausentado del cuartel de San Francisco de esta ciudad Domingo de Fornos Dominguez, soldado del citado batallón, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion; en uso de las facultades que S. M. concede en sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo en tercero y último edicto al citado Domingo de Fornos Dominguez, señalándole el cuartel de S. Francisco de esta ciudad, en donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias contados desde la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no verificarlo en el citado plazo se continuará el sumario, sentenciará y juzgará como delito de desercion.—Publiquese este edicto para conocimiento de todos en el Boletín oficial de la provincia. Orense 14 de mayo de 1855.—*Joaquin Pellicer Povil*.

Insértese.—Jimenez Cuenca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Celanova.

Este Ayuntamiento y Junta pericial no pudiendo llenar cual lo desea el cumplimiento de lo que la Administracion de Hacienda de esta provincia previene en su circular de 19 d. l. último abril inserta en el Boletín número 47, referente á la formacion y rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1856, con los requisitos consignados en los modelos estampados en dicho Boletín, sin que precedan las relaciones de los contribuyentes que contengan aquellos; acordaron ademas del anuncio y aviso por medio de los pedáneos, su insercion en el Boletín para que dentro de diez dias asi vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones de riqueza, pues pasado que sea dicho plazo sin realizarlo, ó no contener las citadas formalidades y debida entereza, serán responsables á las conminaciones que impone el Real decreto de 23 de mayo de 1845, siendo en caso necesario de cuenta de los morosos la evaluacion perital que llegare á practicarse sin que ademas de esto se le oigan sus quejas. Celanova mayo 13 de 1855.—E. A., José Melviro.—D. O. D. A., Ramon Alvarez, secretario.

Insértese.—Jimenez Cuenca.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Intendente de division y del distrito de Galicia.— Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Real orden de 17 de agosto del año último correspondan á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Extremadura; se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá efecto simultáneamente en los estrados de la Intendencia general militar y en los de las subalternas de cada distrito á la una del día 15 de junio próximo, con sujecion á lo propuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias. Coruña 12 de mayo de 1855.—Pedro Gonzalez Aufran.—José B. de Serantes, secretario.

Insértese.—Jimenez Cuenca.

En la fábrica de almidones, fideo y masas para sopa, situada en la Coruña calle de la Galera número 36, acaban de adoptarse los procedimientos mas modernos que se usan en el extranjero para la elaboracion y confeccion de dichos artículos, que los hace de superior calidad.

Se elabora el almidon azulado como el francés, y de extremada blancura como el inglés, propios y aplicados al planchado de encajes, batistas, camisolas y telas finas; tambien el de canutillo es superior, y ademas otra clase para telas ordinarias, engrudos y otros usos.

El fideo y masas para sopa ha tenido una mejora notable, pues por su color y calidad glutinosa compite con el que se elabora de los mejores trigos del Asia.

El despacho de estos artículos desde cuarta arroba arriba es en la misma fabrica, y al menudeo en la de chocolate de la calle Real número 85.

En este establecimiento se ha hecho tambien una gran mejora en el chocolate, empleando género superior y confeccionándolo con muy corta cantidad de azúcar á fin de que sobresalga la parte aromática y mantecosa á la canela y cacao.

Nada se dice en elogio de estas mejoras, porque al consumidor es á quien le corresponde juzgar de ellas, si concurre á probar, en lo que poco engaño puede tener.

UNGUENTO HOLLOWAY.

¡A los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confin de la Península, habeis estampado sobre mi Unguento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro país, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos países. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de setiembre de 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Unguento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de enero de 1853, se ha dignado decretar que este Unguento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano medicamento.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY

EXTRAORDINARIO PODER CURATIVO

PARA LAS ÚLCERAS ENVEGECIDAS Y PARA TODOS LOS MALES Y ENFERMEDADES CUTÁNEAS.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este unguento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es asimismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del Unguento debe tomarse alguna dosis de las Píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, asi como en él se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Unguento.

Especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erupciones escorbú- ticas	Males de las piernas
Catambres	Fistulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor en las estre- midades	— de los ojos
Cánceres	Inflamaciones inter- nas y esternas	Quemaduras
Cofraduras	Gota	Reumatismo
Enfermedades del cutis	Lamparones	Supuraciones pú- tridas
— del hígado		Tiña
— de las arti- culaciones		Úlceras en la boca

Maravillosa cura de una enfermedad en una Pierna.—Extracto de una carta dirigida por Mr. Brotherson, de Strangrat, cerca de Bootle, fecha 15 de enero de 1852.—Al Profesor Holloway.—Señor: Desde el parto de mi esposa en 1848, le había quedado un frio constante, que se hacia sentir mas particularmente en toda la pierna derecha, en la cual habia venido á producirse una grande inflamacion, y ultimamente hasta veinte y dos llagas que presentaban un caracter de la mayor gravedad. Los dolores se hacian mas terribles cada vez y mas insoportables, sin que los medicamentos recetados por los facultativos adelantasen nada en su curacion. En tal estado se resolvió á apelar al Unguento y á las Píldoras de V., y tengo la satisfaccion de poder escribirle diciéndole que estos dos remedios han producido una completa cura.

Este Unguento se vende en las principales boticas y droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales, 18 reales, 28 reales; y cada una va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de este Unguento.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 60.

del sábado 19 de mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En el suplemento á la Gaceta de Madrid del viernes 11 del corriente se lee lo que sigue.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.—Negociado 1.º

S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Cámara del Real Patronato, se ha servido dar el *Pase* en la forma ordinaria á la Bula *Ineffabilis Deus*, expedida por Su Santidad Pio IX en 8 de diciembre de 1854, declarando dogma de fe el Misterio de la Inmaculada Concepción de María Santísima; entendiéndose que es sin perjuicio de las leyes, reglamentos y disposiciones que organizan en la actualidad ó arreglen en lo sucesivo el ejercicio de la libertad de imprenta y la enseñanza pública y privada, de las demás leyes del Estado, de las regalías de la Corona, y de las libertades de la Iglesia española, mandando en su virtud que se publique en la Gaceta oficial.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1855.— Aguirre.

LETRAS APOSTÓLICAS

DE NUESTRO MUY SANTO PADRE

PIO IX,

PAPA POR LA DIVINA MISERICORDIA,

sobre la definición dogmática de la Concepción

inmaculada de la Virgen María.

PIO OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS,

PARA PERPETUA MEMORIA.

El Dios inefable cuyas vías son la misericordia y la verdad; cuya voluntad es la omnipotencia, y cuya sabiduría lo abarca todo fuertemente de un extremo á otro y lo dispone con suavidad; habiendo previsto desde toda eternidad la muy lamentable ruina del género humano, que habia de originarse por el pecado de Adán; y habiendo decretado en misterio anterior á los siglos completar la primera obra de su bondad por medio de la Encarnación del Verbo, con muy oculto sacramento, para que el hombre, arrastrado por la infernal malicia no pereciese en la culpa, contra lo que EL se habia propuesto en su misericordia; y si habia

de caer con el primer Adán, se levantase felizmente con el segundo; escogió y ordenó desde el principio y antes de los siglos una madre para su Hijo Unigénito, de la cual habria de nacer, hecho carne, cuando llegase la bienaventurada plenitud de los tiempos; y tanto la distinguió sobre todas las criaturas en su amor, que se complació en ella sola con la mas afectuosa voluntad. Por lo mismo acumuló tan maravillosamente en ella, muy sobre todos los Espíritus angélicos y todos los Santos, el conjunto de las gracias celestiales que posee el tesoro de la Divinidad, que libertándola por siempre de toda mancha de pecado, hizo que la misma, toda hermosa y perfecta, llevase en sí tal plenitud de inocencia y santidad, que ninguna puede comprenderse mayor después de la de Dios, ni ser abarcada con el pensamiento sino por Dios mismo. Y ciertamente convenia por todos estilos que resplandeciese siempre adornada de los esplendores de una perfectísima santidad, y que enteramente libre de la mancha del pecado original lograrse un completo triunfo de la antigua serpiente, esa madre tan venerable á la cual Dios Padre dispuso de entregar su único hijo engendrado igual á EL (á quien amó con todo su corazón y tanto como á sí mismo), haciendo de modo que fuese un solo Hijo común de Dios, Padre y de la Virgen; á la que el propio Hijo eligió sustancialmente para hacerla su madre, y en la cual el Espíritu Santo quiso y obró que concibiera y naciera aquel de quien él mismo procede.

La Iglesia Católica, que enseñada siempre por el Espíritu Santo, es columna y firmamento de la verdad, posee la doctrina recibida de Dios y comprendida en el depósito de la revelación celeste; nunca dejó de explicar, proponer y promover con infinita variedad de razones y espléndidos hechos la doctrina de la original inocencia de tan augusta Virgen, coherente con su admirable santidad y excelsa dignidad, Madre de Dios. Esta doctrina que existía desde antiquísimos tiempos completamente recibida en el ánimo de los fieles y maravillosamente propagada en el orbe católico por los cuidados y afanes de sacros Prelados, es la misma que significó de la manera mas patente la propia Iglesia, cuando no dudó de proponer al culto público y veneración de los fieles la Concepción de la expresada Virgen. Y con este ilustre hecho expuso la Iglesia á la veneración, señalando una fiesta grande, solemne y determinada para celebrarla, la Concepción de la misma Virgen como singular, admirable y apartada con mucho del principio de los demás hombres. Por esto tuvo costumbre de valerse así en los oficios eclesiásticos como en la Sacrosanta Liturgia de aquellas mismas palabras con que las divinas Escrituras hablan de la increada sabiduría y representan su origen sempiterno, aplicándolas al origen de la Madre de Dios, presijado en un mismo y solo decreto con la Encarnación de la divina sabiduría.

Que aun cuando estas razones recibidas ya casi en todas

partes por los fieles manifiestan con qué predilección haya mirado la misma Iglesia Romana, madre y maestra de todas las iglesias, esta propia doctrina de la immaculada Concepción de la Virgen; sin embargo, los ilustres hechos de esa Iglesia no son sino muy dignos de recapitularse uno á uno, cuando la dignidad y autoridad de la misma son las que corresponden por todos conceptos á la que es centro de la verdad y unidad católica, la única en donde se custodió de una manera inviolable la religión, y de la que conviene que todas las demás iglesias reciban la tradición de la fe. Y así esa propia Iglesia Romana nada prefirió tanto como afirmar, defender, promover y vindicar por los mas elocuentes medios la Concepción Inmaculada de la Virgen y su culto y doctrina: y esto atestiguan y declaran entera y abiertamente, tantos y tantos insignes actos de los Pontífices Romanos nuestros predecesores á los cuales encomendó el mismo Jesucristo nuestro Señor por institución divina, en la persona del Príncipe de los Apóstoles, el supremo cuidado y potestad de apacentar los corderos y ovejas, confirmar á los hermanos, y regir y gobernar la universal Iglesia.

Ha sido, pues, á no dudarlo, gloria muy especial de nuestros antecesores la de instituir con su apostólica autoridad la fiesta de la Concepción en la Iglesia Romana, y engrandecerla y honrarla con oficio y misa propios, en que se asegura manifiestamente la enunciada prerrogativa de inmunidad del pecado hereditario; y promover con el mayor afán el culto establecido ya, y amplificarlo, ora con la distribución de indulgencias; ora concediendo á ciudades, provincias y reinos la facultad de elegir por patrona suya á la Santa Virgen, bajo el título de la Concepción Inmaculada; ya aprobando cofradías, congregaciones y familias religiosas, instituidas á honrar la propia Inmaculada Concepción; ya dando alabanzas á la piedad de los que erigian monasterios, hospitales, altares y templos bajo el mismo título de la Concepción Inmaculada, ó á los que se ofrecían de espontánea voluntad, é interponiendo la fe del juramento á defender valerosamente la Inmaculada Concepción de la Virgen María. Tuvieron además á singular dicha el decretar que la festividad de la Concepción se contase y numerase por toda la Iglesia como la de la Natividad, celebrándose con octava, y observábase santamente por todo el mundo como uno de los preceptos; é instituyeron una capilla Pontificia en Nuestra Patriarcal Basílica Liberiana, en donde cada año se hubiera de solemnizar en el mismo día de la Concepción. Y en su deseo de fomentar cada vez mas en los ánimos de los fieles esta doctrina de la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios, y excitar su piedad á reverenciar y venerar á la misma Virgen, concebida sin pecado original, se complacieron en conceder con íntima satisfacción facultad para que en las letanías Lauretanas y en el Prefacio de la misma misa se proclamara la Inmaculada Concepción de la Santa Virgen, para que se estableciera así la ley de creencia por la misma ley de suplicación. Nos, pues, siguiendo las huellas de nuestros grandes Predecesores, no solo aprobamos y recibimos lo que ellos muy piadosa y sabiamente constituyeron, sino que, recordando lo que instituyó Sixto IV, autorizamos el oficio propio de la Inmaculada Concepción, y le concedemos con verdadero júbilo para uso de toda la Iglesia.

Mas siendo así que aquellas cosas que pertenecen al culto están ligadas con el mas estrecho vínculo al mismo objeto, y no pueden permanecer ratificadas y fijas, si este es dudoso y se considera como ambiguo, por tanto nuestros Predecesores los Pontífices Romanos al extender con todo afán y diligencia el culto de la Concepción, se esforzaron tambien eficazmente en declarar é inculcar su objeto y doctrina. Con este fin enseñaron clara y abiertamente que se celebrase la festividad de la Concepción de la Virgen, y condenaron como falta y muy agena de la mente de la Iglesia la opinión de aquellos que considerasen y afirmasen que la Iglesia veneraba no la Concepción misma sino la santificación. Y no juzgaron oportuno tratar con mayor blandura á aquellos que para destruir la doctrina de la Inmaculada Concepción de la Virgen, escogiendo la distancia entre el primero y el segundo instante y momento de la Concepción, aseguraban que debía celebrarse la Concepción pero no desde el primer instante y momento. Y así pues, nuestros mismos Predecesores juzgaron deber proteger y defender con todo esfuerzo la festividad de la Concepción de la

bienaventurada Virgen y la Concepción desde el primer instante como verdadero objeto del culto. De aquí las palabras decretorias con que Alejandro VII nuestro antecesor declaró la mente sincera de la Iglesia diciendo: «Es ciertamente antigua la devoción de aquellos fieles Cristianos á la bienaventurada Virgen María madre de Dios, que son de parecer que su alma se preservó libre de la mancha de pecado original desde el primer instante de la creación y de la infusión en el cuerpo, por especial gracia y privilegio de Dios, atendidos los méritos de Jesucristo su divino Hijo, Redentor del género humano; y que celebran y veneran en este sentido con solemne rito la festividad de su Concepción (1).»

Acostumbraron tambien principalmente dichos Predecesores nuestros á defender con todo cuidado y con todo afán y esfuerzo, y mantener salva y entera la doctrina de la Concepción Inmaculada de la Madre de Dios; puesto que no solamente no permitieron que de ninguna manera ni por nadie se pusiese nota ni interpretación en semejante doctrina, sino que yendo mucho mas allá manifestaron con explícitas declaraciones y por repetidas veces, que esa doctrina por la cual confesamos la Concepción Inmaculada de la Virgen, es y debia considerarse del todo conforme con el culto eclesiástico, antigua, casi universal y la propia que la Iglesia Romana tomó sobre sí defender y favorecer; digna ademas de ocupar un lugar en la misma Sagrada Liturgia y en las solemnes preces. Y no satisfechos con esto, á fin de conservar íntegra la doctrina de la Concepción inmaculada de la Virgen, prohibieron severamente que pudiera defenderse en público ni privado la opinión contraria á ella, y quisieron que se estimase como destruida á fuerza de combatirla.

Cuyas repetidas y explícitas declaraciones para que no pareciesen ociosas, aun se añadió la sanción que nuestro mencionado Predecesor Alejandro VII comprendió en estas palabras:

«Nos, considerando que la Santa Iglesia Romana celebra la festividad de la pura Concepción de la siempre Virgen María y estableció en lo antiguo un oficio especial y propio para este fin, segun la piadosa, devota y laudable institución emanada entonces de Nuestro Predecesor Sixto IV; queriendo favorecer á ejemplo de los Romanos Pontífices, Nuestros Predecesores, esta piedad, devoción, festividad y culto prestado segun aquella y nunca variado en la Iglesia Romana desde la institución del mismo, y proteger esta piedad y devoción de venerar y celebrar á la bienaventurada Virgen, preservada del pecado original por gracia del Espíritu Santo, y deseando conservar la unidad espiritual en la grey de Cristo con vínculo de paz, aplacadas las ofensas y querellas y removidos los escándalos; á instancia que se nos ha hecho y á ruego de los expresados Obispos y de los Cabildos de sus Iglesias y del Rey Felipe y de sus Reinos, renovamos y mandamos observar, bajo las penas y censuras contenidas en las mismas, las Constituciones y decretos dados por los Pontífices Romanos, Nuestros Predecesores, y principalmente por Sixto IV, Paulo V y Gregorio XV á favor de la sentencia que asegura que el alma de la bienaventurada Virgen María al ser creada y en su infusión en el cuerpo, recibió la gracia del Espíritu Santo y fué preservada del pecado original; así como los demás decretos á favor de la fiesta y culto de la Concepción de la misma Virgen Madre de Dios, segun esta piadosa sentencia, como va dicho.

«Y queremos ademas, que todos aquellos que sigan interpretando las enunciadas Constituciones y decretos de manera que quede frustrado el favor que por ellas se confiere á dicha sentencia ó festividad y culto prestado segun la misma, ó que se atrevieren á volver á poner en discusión esta propia sentencia, festividad ó culto ó á hablar, discutir, tratar ó disputar contra ello de la manera que sea, directa ó indirectamente ó con cualquier pretexto, aun el de examinar su definibilidad ó el de glosar é interpretar las sagradas escrituras ó los Santos Padres y Doctores, ó con cualquier otro motivo ó causa, por escrito ó de viva voz, ya afirmando ó produciendo argumentos en contra ó dejándolo sin solventar, ó disertando por otro cualquier medio no previsto, ademas de quedar sujetos á las penas y censuras

(1) Const. de Alejandro VII. Sollicitudo omnium Ecclesiarum VIII. Diciembre 1661.

»ras contenidas en las Constituciones de Sixto IV á las cuales
»queremos sujetarlos y sujetamos por las presentes, queden
»tambien en el propio hecho y sin mas declaracion privados
»de la facultad de explicar, leer en público ó enseñar é inter-
»pretar; y de voz activa y pasiva en cualesquiera elecciones;
»y que igualmente en el propio hecho y sin mas declaracion
»incurran en las penas de inhabilidad perpetua para explicar,
»leer en público, enseñar é interpretar, de cuyas penas no
»podrán ser absueltos ó dispensados sino por Nos mismo ó
»por Nuestros Sucesores los Pontífices Romanos; y queremos
»ademas que permanezcan sujetos como por las presentes los
»sujetamos á otras penas que se les impongan á Nuestro
»arbitrio ó al de Nuestros dichos Sucesores los Pontífices
»Romanos, renovando las arriba expresadas Constituciones
»y los decretos de Paulo V y Gregorio XV.

»Y respecto á los libros en los cuales se pone en duda
»la referida sentencia, ó la festividad y culto segun la misma,
»ó en los que de cualquier manera que sea, como va dicho,
»se escribe ó se lee algo contra la misma, ó que contengan
»locuciones, discursos, tratados y disputas en el mismo sen-
»tido; despues de publicado el referido decreto de Paulo V
»ó de alguna otra manera posteriormente publicados, los
»prohibimos bajo las penas y censuras contenidas en los indi-
»ces espurgatorios de libros, y por el mismo hecho y sin
»ulterior declaracion queremos y mandamos que se tengan
»por expresamente prohibidos.»

Todos saben con qué ahinco se trasmitió, afirmó y defen-
dió esta doctrina de la Concepcion Inmaculada de la Virgen
María por las mas respetables órdenes religiosas, por las mas
célebres Academias Teológicas y por los Doctores mas pro-
fundos en la ciencia de las cosas divinas. Todos saben tambien
cuán solícitos estuvieron los Prelados en reconocer, ya en
los mismos Concilios eclesiásticos, ya públicamente, que la
Santísima Madre de Dios por los méritos previstos del divino
Redentor nuestro Señor Jesucristo, nunca estuvo sometida
al pecado original, sino que fué preservada de toda mancha
primitiva, y redimida de ella de la manera mas sublime.
Añádese tambien á esto, lo que es mas grave y de una muy
mayor importancia, á saber, que hasta el mismo Concilio de
Trento, al publicar su decreto dogmático relativo al pecado
original, en el cual establecia segun las Sagradas Escrituras,
los Santos Padres y el testimonio de los mas aprobados Con-
cilios, que todos los hombres naciañ inescionados por la culpa
original, declaró no obstante en él que no era su intencion
comprender en tan amplia definicion, á la bienaventurada é
Inmaculada Virgen Maria Madre de Dios. Y con esta decla-
racion los mismos Padres Tridentinos manifestaron suficien-
temente su intencion de aprobar, segun las circunstancias de
las cosas y de los tiempos, que la bienaventurada Virgen
Maria estaba libre de pecado original, y por tanto expresaron
de la manera mas clara que nada podia sacarse de las divinas
Escrituras de la tradicion ni de la autoridad de los Santos
Padres que se opusiera á esta gran prerogativa de la Virgen.

Ilustres monumentos de la veneranda antigüedad de la
Iglesia Oriental y Occidental atestiguan de la mas válida
suerte, ser cosa cierta que ha existido siempre en la Iglesia
como recibida por nuestros mayores y revestida del caracter
de doctrina revelada la de la Inmaculada Concepcion de la
Santa Virgen cada día mas, con el gravísimo consentimiento,
magisterio, estudio, ciencia y sabiduria de la Iglesia, expli-
cada, declarada, confirmada y propagada de un modo admi-
rable entre todos los pueblos y naciones del orbe católico.

Porque la Iglesia de Jesucristo, guardadora y protectora
diligente de los dogmas depositados en ella, nunca altera
nada ó disminuye ni añade en ellos, sino que tratando con
el mayor cuidado fiel y sabiamente los antiguos, que recibie-
ron forma incompleta en los primitivos tiempos y que hizo
crecer la fé de los Santos Padres, cuida de limarlos y perfec-
cionarlos de modo que aquellos primeros dogmas de la doc-
trina celestial reciban evidencia, luz y distincion, y retengan
la plenitud, la integridad y la propiedad, y crezcan solamente
en su propio género, es á saber, en el mismo dogma, en su
mismo sentido, en su misma sentencia.

Y en efecto, los Padres y escritores de la Iglesia, versados
en las sagradas letras, nada miraron con mas preferencia en
los libros que compusieron para explicar las escrituras, de-
fender los dogmas é instruir á los fieles, como el predicar y
exponer á porfia de muchas y admirables maneras, la suma
santidad y dignidad de la Virgen, su exencion de toda mancha
de pecado y aquella su gloriosa victoria contra el cruel ene-

migo del género humano. Por cuya razon, al recordar las
palabras con las cuales Dios, anunciando anticipadamente en
el principio mismo del mundo los remedios que su divina
piedad tenia preparados para renovar los mortales, reprimió
la audacia de la serpiente engañadora y levantó maravillosa-
mente nuestra esperanza diciendo: «pondré enemistades entre
ti y la muger, entre tu simiente y su simiente» enseñaron
que por este divino oráculo se anunciaba clara y abiertamente
el misericordioso Redentor del género humano Jesucristo.
Hijo único de Dios, y se designaba á su bienaventurada Madre
la Virgen Maria, y juntamente las propias expresas enemis-
tades de ambos contra el espíritu infernal. Por tanto, así
como Jesucristo, mediador entre Dios y los hombres, vistiendo
la humana carne, borró las palabras del propio decreto, que
eran contrarias á nosotros y lo fijó triunfante en la Cruz; así
la Santísima Virgen ligada á El con fuerte é indisoluble lazo,
ejerciendo juntamente con El y por El sus eternas enemis-
tades contra la serpiente venenosa y triunfando completísima-
mente de ella, concibió su cabeza con el pie inmaculado.

Este mismo precioso y singular triunfo de la Virgen y su
excelente inocencia, pureza y santidad, su exencion de toda
mancha de pecado y estímulo y grandeza de todas las gracias,
virtudes y privilegios celestiales, vieron los mismos Santos
Padres ya en el arca de Noé, que constituida por el Altísimo
permaneció sana y salva en el comun naufragio de todo el
mundo, ya en aquella escala que Jacob vió llegar desde la
tierra hasta el mismo Cielo, y por cuyos escalones subian y
bajaban los Angeles de Dios, y en cuya altura resplandecía
el Señor; ya en aquella zarza que vió Moisés en lugar santo
ardier por todas partes y no abrasarse ni destruirse ó padecer
en nada; entre las erugientes llamas, sino robustecerse y
florecer; ya en aquella torre inexpugnable para el enemigo,
de la cual penden mil escudos y toda la armadura de los
fuertes; ya en aquel huerto cerrado que no puede violarse
ni corromperse por ningun engaño ó asechanza; ya en aquella
resplandeciente Ciudad de Dios cuyos fundamentos arrancan
de montes santos; ya en aquel augusto templo de Dios que
brillando con divinos resplandores está lleno de la gloria del
Señor; ya en otros muchos objetos del mismo género, con
los cuales nos dijeron los Santos Padres que se anunciaba
insignemente la excelsa dignidad de la Virgen Maria y su
incorrupta inocencia y santidad, no sujeta á mancha alguna.

Para describir esta suma, por decirlo así, de los dones
celestiales, y esta pureza original de la Virgen, de quien
nació Jesucristo, los mismos, valiéndose de las palabras de
los Profetas, la celebraron llamándola paloma pura, Jerusalem
santa, excelso Trono de Dios, casa y arca de santificacion
que la eterna sabiduria fabricó para sí, y Reina que llena
de delicias y sosteniéndose en su amado, nació de la boca
del Altísimo toda perfecta, hermosa y carísima á Dios, ni
con sombra de pecado jamás manchada. Y los mismos Santos
Padres y escritores de la Iglesia al considerar en su ánimo
y en su mente que la bienaventurada Virgen fué saludada
llena de gracia por el angel Gabriel que la anunciaba la su-
blime dignidad de Madre de Dios en nombre y por orden del
Altísimo, enseñaron que por esta singular y solemne salu-
tacion nunca oida en otra parte, se manifestaba que la Virgen
era morada de todas las gracias celestiales, adornada de todos
los dones del Espíritu Santo, y ademas tesoro casi infinito y
abismo inexhausto de los mismos dones, de tal manera que
no estando nunca expuesta al enemigo comun y participando
de la eterna bendicion juntamente con su Hijo, mereció es-
cuchar de Elisabet, á quien impulsaba el Espíritu Santo, las
palabras aquellas: *Bendita Tú eres entre las mugeres y
bendita el fruto de tu vientre.*

De aqui la no menos esclarecida que uniforme sentencia
de los mismos Padres, de que la Virgen gloriosa, á quien
hizo grande el que es Todopoderoso, resplandeció con tal
fuerza en todos los dones celestiales, con tal plenitud de
gracia y con tal inocencia, que fué como milagro inefable de
Dios, antes bien como el mayor de todos los milagros y
digna Madre de Dios, y tan de cerca y sobre todas las cosas
ailegada al mismo Dios en el orden de la naturaleza creada,
cuanto mas quedó por encima de las aclamaciones de los
hombres y de los Angeles. Y con este motivo para expresar
la original inocencia y justicia de la Madre de Dios no solo
la compararon muchas veces con Eva, cuando todavía era
virgen, inocente é incorrupta y no estaba aun engañada por
las insidias de la serpiente mortifera y fraudulenta, sino que
con admirable variedad de palabras y sentencias la ensalzaron

sobre aquella. Porque Eva, siguiendo miserablemente á la serpiente, cayó de su inocencia original, y se quedó esclava suya; mas la Virgen bienaventurada, acrecentando siempre el don original, sin prestar nunca oídos á la serpiente, destruyó de raíz la fuerza y poderío de ésta con virtud recibida del Altísimo. Por cuya razón nunca cesaron de apellidar á la Virgen ora lirio entre espinas; ora tierra sellada; virginal incorrupta, inmaculada, siempre bendecida y libre de todo contacto de pecado, de la cual se formó el nuevo Adam; ora paraíso intachable, lucidísimo y ameno de inocencia; inmortalidad y delicias, creado por el mismo Dios y defendido contra los lazos de la serpiente venenosa; ya madero inmarcesible que jamás taladró el gusano del pecado; ya fuente siempre pura y señalada con la virtud del Espíritu Santo; ora templo divinísimo; ora tesoro de inmortalidad; ora única y sola hija, no de la muerte, sino de la vida; y relinquo, no de la ira, sino de la gracia, que brotado de una raíz corrompida é imperfecta, floreció siempre verde por singular providencia de Dios, contra las leyes establecidas y comunes. Mas como si estas cosas, aunque tan ilustres, no fuesen suficientes, manifestaron con propias y definidas sentencias, que cuando se trata de pecados nunca puede haber equívoco respecto de la Santa Virgen María, á quien fué conferida una gracia mayor para vencer en todas partes al pecado: y profesaron la opinión de que la gloriosísima Virgen fué reparadora de los hombres pasados y vivificadora de los venideros, elegida desde los siglos, preparada para sí por el Altísimo, anunciada por Dios cuando dijo á la serpiente: "pondré enemistades entre tí y la mujer", y que sin duda ninguna domó la venenosa cabeza de la serpiente: y por esto afirmaron que la bienaventurada Virgen permaneció por gracia especial pura de toda mancha de pecado y libre de todo contacto de cuerpo, alma y entendimiento: que siempre había conversado con Dios y había estado ligada á El con eterna alianza; que nunca estuvo en las tinieblas sino siempre en la luz, y por tanto fué en todo digna habitación de Jesucristo, no por hábito corporal, sino por gracia original.

Agréganse á estas aquella nobilísima sentencia, por medio de la cual, al tratar de la Concepción de la Virgen, aseguraron que la naturaleza cedió á la gracia, y permaneció temblando y sin atreverse á seguir su curso; pues debía suceder que la Virgen Madre de Dios no fuera concebida de Santa Ana, antes que la gracia diere su fruto, siendo conveniente que fuese primogénita aquella de quien había de concebirse el primogénito de todas las criaturas. Aseguraron que la carne de la Virgen tomada de Adán, no admitió las manchas de Adán, y que por esto la bienaventurada Virgen era un tabernáculo creado por el mismo Dios, formado por el Espíritu Santo de riquísima púrpura que aquel nuevo Beselec construyó variada y tejida de oro; y que debidamente era de admirar que aquella que propiamente fué la primer obra de Dios se ocultase á los dardos abrasados del infierno; y siendo de hermosa naturaleza é ignorante de toda mancha, saliese al mundo en su Concepción Inmaculada como aurora por todas partes rutilante. Porque no convenia que aquel vaso de elección fuese maltratado por las injurias que alcanzan á los demás, puesto que siendo muy diferente de los otros, y teniendo con ellos comun la naturaleza mas no la culpa, convenia que así como el Unigénito tuvo un Padre en los Cielos, á quien llaman tres veces Santo los Serafines, tuviese también una Madre en la tierra á quien nada emulase en el resplandor de la santidad. Y esta doctrina ocupó de tal manera la mente y los ánimos de nuestros mayores, que se hizo en ellos uso singular y admirable llamar muchísimas veces á la Virgen Inmaculada é Inmaculada por todas partes inocente é inocentísima, intacta y toda intacta, Santa y muy agena de toda suciedad de pecado, toda pura, toda inviolada y la pureza é inocencia misma, mas hermosa que la hermosura, mas graciosa que la gracia, mas Santa que la Santidad, y sola Santa, y purísima de cuerpo y alma, que excedió á toda integridad y virginidad, y sola hecha toda domicilio de todas las gracias del Espíritu Santo, y que, á excepción del solo Dios fué superior á todas las cosas, á los mismos Querubines y Serafines, y á todo el ejército de los Angeles, y de una naturaleza mas bella, mas hermosa, mas Santa; y para preguntar á la cual no son suficientes de ningún modo las terrenales

y celestes lenguas. Cuyo uso nadie ignora que pasó como espontáneo á los monumentos de la misma Santa Liturgia, y á los oficios eclesiásticos, y que los ilustra á cada paso y domina ampliamente, cuando en ellos se invoca y proclama á la Virgen como sola incorrupta paloma de hermosura, como rosa siempre viva y por todas partes purísima, Inmaculada siempre, y siempre bienaventurada, celebrándola como la inocencia nunca ofendida, y como otra Eva que parió á Emanuel.

No es de extrañar, pues, que esta doctrina de la Inmaculada Concepción de la Virgen María consignada á juicio de los Santos Padres en las Sagradas Escrituras, manifestada por tan graves testimonios de los mismos, expresada y celebrada por tan ilustres monumentos de la venerable antigüedad, y propuesta y confirmada en el mayor y mas grave juicio de la Iglesia, se gloríen los Pastores y fieles de la misma Iglesia de profesarla cada vez mas, con tanta piedad, religion y amor, que nada les es mas dulce, nada mas caro que adorar en todas partes, venerar, invocar y proclamar con el mas ferviente afecto á la Virgen María concebida sin mancha original. Por cuya razón los Prelados, los varones eclesiásticos, las órdenes regulares y los mismos Emperadores y Reyes desde los tiempos antiguos solicitaron vivamente de esta Apostólica Sede que se definiera como dogma de la fe Católica la Concepción Inmaculada de la Santísima Madre de Dios. Cuyas súplicas se reiteraron tambien en estos tiempos y especialmente á nuestro Predecesor, de feliz recordacion, Gregorio XVI y á Nos mismo, así por parte de Obispos como del clero secular, órdenes religiosas, altos Principes y fieles cristianos.

Nos, pues, con singular gozo de nuestro ánimo conociendo bien todas estas cosas y considerándolas seriamente, apenas fuimos colocado, aunque sin merecerlo, por juicios ocultos de la Divina Providencia, en esta sublime catedral de San Pedro y tomamos á nuestro cargo el gobierno de toda la Iglesia, nada fué para Nos mas preferente, llevado de nuestra veneracion, piedad y afecto que desde nuestros mas tiernos años hemos profesado á la Santísima Virgen María Madre de Dios, que llevar á cabo todo aquello que aun pudiere estar en los deseos de la Iglesia llevar á término, para que se acrecentara la honra de la Virgen y que sus prerogativas resplandecieran con mayor luz. Mas queriendo verificarlo con la mayor madurez, constituimos una peculiar congregacion de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana mas ilustres en religion, consejo y ciencia de las cosas divinas, y escogimos de entre el clero secular y regular los varones mas eminentes en las doctrinas teológicas, para que pesaran con el mayor cuidado todo lo que se refiere á la Concepción Inmaculada de la Virgen y nos elevaren su parecer. Y aunque de las súplicas que habíamos recibido nos parecia evidente que los deseos de la mayor parte de los Prelados eran de que se definiere de una vez la Concepción Inmaculada de la Virgen, no obstante remitimos desde Gaeta el dia 2 de febrero de 1849 unas letras encíclicas á todos nuestros Venerables Hermanos del orbe católico, para que, dirigiendo antes sus peticiones á Dios, nos expresasen por escrito cual fuese la piedad y devoción de sus administrados hacia la Concepción de la Virgen, cual especialmente el parecer de los mismos Prelados acerca de esta misma definicion, y cuales sus deseos, á fin de que profiriésemos nuestro juicio supremo de la manera mas solemne posible.

Grande fué la satisfacción que experimentamos cuando recibimos las contestaciones de los mismos venerables Hermanos; porque al dirigirnoslas no solo nos confirmaron de nuevo con indecible gozo, alegría y ahinco su singular piedad y mente y la de sus propios cleros y fieles rebaños hacia la Concepción Inmaculada de la Santísima Virgen, sino que nos pidieron con instancia unánimemente que definiésemos con nuestra suprema sentencia y autoridad la Inmaculada Concepción de la misma Virgen. Y entretanto no fué menor nuestro gozo cuando nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, de la Congregacion peculiar antes expresada y los referidos Consultores, Teólogos elegidos por Nos, despues de un detenido examen de la materia, nos pidieron con la mayor instancia, alegría y ahinco la definicion de la Concepción Inmaculada de la Santísima Virgen.

Seguendo en su vista las ilustres huellas de nuestros

Predecesores y deseando proceder rectamente y según estilo, convocamos y tuvimos un consistorio en el cual arengamos á nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y con gran consuelo nuestro les oímos pedirnos que tuviéramos á bien emitir la definicion dogmática de la Concepcion Inmaculada de la Santísima Virgen.

Por tanto confiados grandemente en el Señor de ser llegada ya la oportunidad de los tiempos para definir la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santísima Madre de Dios, que ilustran admirablemente y declaran las sagradas Escrituras, la veneranda tradicion, el constante parecer de la Iglesia, la singular unanimidad de los fieles, y los insignes actos y constituciones de nuestros Predecesores; pesadas con gran diligencia todas estas cosas, y habiendo dirigido á Dios asiduas y fervientes preces, juzgamos que no debíamos diferir ya Nuestra suprema sentencia, sancionando y definiendo la Concepcion Inmaculada de la misma Virgen, y satisfacer así á los piadosísimos deseos del orbe Católico, y á nuestra devocion hácia la misma Santísima Virgen; y juntamente honrar mas y mas en Ella á su Unigénito Hijo Nuestro Señor Jesucristo, siendo así que redundaba en el Hijo todo honor y alabanza que se tributa á su Madre.

Por lo cual despues de no haber interrumpido nunca en humildad y ayuno nuestras privadas oraciones y las públicas de la Iglesia á Dios Padre por intercesion de su divino Hijo, á fin de que dirigiese nuestra mente con la virtud del Espíritu Santo y se dignase confirmarla; habiendo implorado el apoyo de toda la Corte Celestial y llamado con lágrimas al Espíritu Santo Paráclito, é inspirándonos así el mismo, declaramos, pronunciamos y definimos á honra de la Santa é indivisa Trinidad, para decoro y ornamento de la bienaventurada Virgen María, para exaltacion de la fe Católica y aumento de la Religion Cristiana, y con la autoridad de Nuestro Señor Jesucristo y de sus bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo y con la Nuestra, que la doctrina por la cual se juzga que la Santísima Virgen María en el primer instante de su Concepcion se preservó libre de toda culpa original por singular gracia y privilegio de Dios omnipotente atendidos los méritos de Nuestro Señor Jesucristo Salvador del género humano, ha sido revelada por Dios, y por lo tanto debe creerse firme y constantemente por todos los fieles. En razon de esto si algunos pronunciaren, lo que Dios no permita, opinar en su corazon de diversa manera de lo que hemos definido, sepan y séales notorio que se condenan por su propio juicio, que padecen naufragio en materia de fe, que se han apartado de la unidad de la Iglesia; y además que por el mismo hecho estan sujetos á las penas establecidas *a jure* si se atreven á expresar de palabra ó por escrito ó de otro modo exterior cualquiera lo que sienten en su corazon.

Nuestro corazon se llena ciertamente de gozo y nuestra lengua de júbilo, y damos y daremos siempre las mas humildes y altas gracias á nuestro Señor Jesucristo porque se ha dignado por especial beneficio concedernos, no mereciéndolo, decretar y ofrecer esta honra y esta gloria y alabanza á su Santísima Madre. Y alimentamos una esperanza ciertísima y la mayor confianza de que esta misma Virgen, que toda hermosa é Inmaculada pisó la cabeza venenosa de la cruel serpiente y trajo la salud al mundo, anunciada por

los Profetas y Apóstoles, y honor de los mártires y alegría y corona de todos los Santos, refugio segurísimo y ciertísima auxiliar de cuantos se hallan en peligro, poderosa mediadora y conciliadora de todo el orbe acerca de su Unigénito Hijo, y decoro, ornamento clarísimo y firme apoyo de la Santa Iglesia, destruyó siempre todas las heregías y libró á los pueblos y naciones fieles de las mayores calamidades, salvándonos á Nos mismo de riesgos inminentes, se digne prestar su eficaz patrocinio para que la Santa Madre Iglesia Católica removidas todas las dificultades y desbaratados todos los errores se robusteça mas y mas cada día en todas las naciones y lugares, y florezca y reine del uno al otro mar y desde el principio hasta los confines del Orbe, y se goce de completa paz, tranquilidad y libertad, para que los reos obtengan el perdon, los enfermos medicina, los pobres de espíritu fuerza, los afligidos consuelo, los que peligran socorro, y para que todos los que yerran, apartada la ofuscacion de la mente, vuelvan al sendero de la verdad y de la justicia, y sea uno solo el redil, uno solo el Pastor.

Escuchen estas palabras nuestras todos los hijos de la Iglesia Católica, muy amados nuestros, y con la mas ardiente piedad, religion y amor permitan en venerar, invocar y rogar á la bienaventurada Virgen Maria Madre de Dios, concebida sin pecado original, y acudan con toda confianza á esta dulcísima Madre de misericordia y de gracia en todos sus peligros, afanes, necesidades, dudas y trabajos. Puesto que nada debe temerse, de nada debe desesperarse, teniendo por guia, por auspicio, propicia y protectora á la que volviendo hácia nosotros sus ojos maternales y mirando por nuestra salvacion, cuida de todo el género humano, y establecido por el Señor cuál Reina del cielo y de la tierra, y levantada sobre todos los coros de Angeles y órdenes de Santos, está á la diestra de su Unigénito Hijo nuestro Señor Jesucristo é impetra válidamente con sus maternales ruegos, y halla lo que busca y no puede ser desoída.

Finalmente, á fin de que llegue á noticia de toda la Iglesia esta nuestra definicion de la Concepcion inmaculada de la Santísima Virgen Maria, quisimos que para perpétua memoria se escribiesen éstas nuestras letras apostólicas, mandando que á sus trasuntos ó ejemplares, ann impresos, firmados por algun Notario público, y sellados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé la misma fé que se daría á las presentes mismas, siendo exhibidas ó mostradas.

A nadie, pues, sea licito infringir este nuestro escrito de declaracion, pronunciacion y definicion, ú oponerse á él y contradecirlo con temerario atrevimiento. Y si alguno presumiere intentarlo sepa que incurre en la indignacion de Dios Todopoderoso y de sus bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dado en Roma en San Pedro á ocho de diciembre, año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos cincuenta y cuatro, y noveno de nuestro Pontificado.

PIO IX PAPA.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 16 de mayo de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

